

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., ocho (08) de septiembre de 2021

Expediente No. : 11001334204720210006800.
Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Asunto : Requerimiento previo a imponer sanción, requiere entidad.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 19 de abril del año en curso, la señora Luz Angélica Cubillos Dimate, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la UARIV a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 19 de marzo de 2021, lo anterior, en atención a que el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad vinculada en informe de cumplimiento de fallo, reitero los aspectos ya analizados por el operador judicial sin establecer de forma clara **el turno asignado dentro del segundo trimestre del año 2021 para recibir la indemnización administrativa.**

Así las cosas, vencido el término otorgado el 30 de abril de 2021 a la entidad accionada para acreditar cumplimiento de fallo, este Despacho dispuso dar apertura a incidente de desacato y requerir al **Dr. Enrique Ardila Franco** identificado con cédula de ciudadanía 16.927.163 en calidad de Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones de la UARIV y al **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade** identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 en calidad de Director de la UARIV en auto del 26 de mayo del año en curso para acreditar el cumplimiento de la orden judicial emitida el pasado 19 de marzo, así:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente con lo peticionado al requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2021 consecutivo 20211303500172 por parte de la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE, asignando un turno para el pago de la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019, información que debe ser puesta en conocimiento de la peticionaria dentro del término arriba indicado.

Expediente No. 11001334204720210006800.

Accionante: Luz Angélica Cubillos Dimate.

Accionado: UARIV

Asunto: Previo a imponer sanción, requiere.

En el curso del trámite incidental se informa por la entidad tutelada que la accionante manifestó a la UARIV contar con criterio de priorización por enfermedad, en consecuencia, mediante auto del 2 de julio de 2021 esta agencia judicial puso en conocimiento a la señora Luz Angélica Cubillos Dimate los requisitos que exige la Circular 0009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **para que acreditara la posible situación de discapacidad alegada**, enviando certificación médica con la determinación del diagnóstico clínico o en su defecto, epicrisis o el resumen de la historia clínica expedida por la E.P.S que dé cuenta expresa de los datos personales de la víctima, el diagnóstico o los diagnósticos médicos, la discapacidad y su categoría con fecha anterior al 30 de junio de 2020.

No obstante, a pesar de reiterar a la incidentante lo requerido mediante auto 2 de julio de 2021 no se acreditó situación discapacidad alguna para priorizar por enfermedad la entrega de la indemnización administrativa a la que tiene derecho.

Así las cosas, y para establecer sin más dilaciones un turno de pago de la indemnización administrativa a favor de la señora Luz Angélica Cubillos Dimate dentro del segundo semestre del año 2021, por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **PREVIO A IMPONER SANCIÓN** al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco identificado con cédula de ciudadanía 16.927.163 en calidad de Director Técnico de Reparación**, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 19 de marzo de 2021, sin tener en cuenta el criterio de priorización mencionado por la señora Luz Angélica Cubillos Dimate al no acreditarse dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR previo a imponer sanción al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade¹**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco² identificado con cédula de ciudadanía 16.927.163 en calidad de Director Técnico de Reparación**, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 19 de marzo de 2021, sin tener en cuenta el criterio de priorización mencionado por la señora Luz Angélica Cubillos Dimate al no acreditarse dentro del expediente.

SEGUNDO: vencido el término anterior, INGRESAR el cuaderno incidental al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co

² enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co, enriqueardila@hotmail.com

Expediente No. 11001334204720210006800.

Accionante: Luz Angélica Cubillos Dimate.

Accionado: UARIV

Asunto: Previo a imponer sanción, requiere.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb919b83972f72fe95ce29684fdf10de67188fbad1e8bb03c5979c5511e41fb

Documento generado en 08/09/2021 08:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>